



4975970

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0029/2026

La Paz, 07 de julio de 2026

### VISTOS

La Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 2/2018, de 19 de febrero de 2018, mediante la cual se aprueba el "Reglamento de Talleres de Recalificación de Cilindros de Gas Natural Vehicular (GNV)"; el Informe Técnico **INF-DRD-URGN 0226/2026** de 03 de julio de 2026; el Informe Legal **INF-DJ-UGJN N° 0605/2026** de 07 de julio de 2026; los antecedentes administrativos, normativos y reglamentarios aplicables; así como las disposiciones legales vigentes del sector hidrocarburos, y:

### CONSIDERANDO

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva de hidrocarburos, función que ejerce la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, fundamentando así su competencia para establecer, modificar o eliminar requisitos administrativos relacionados con la operación de la cadena de hidrocarburos;

Que, la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, de 8 de octubre de 1994, faculta a la ANH para realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades legales, incluyendo la emisión de normas e instrucciones y la solicitud de información a los operadores regulados;

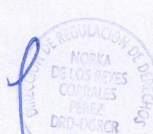
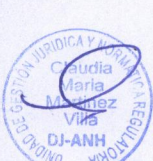
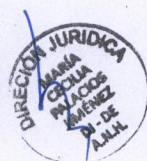
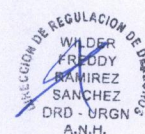
Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, de 23 de abril de 2002, establece que los actos administrativos gozan de presunción de legitimidad, son obligatorios y ejecutables, orientando la actuación administrativa bajo los principios de eficiencia, economía y simplicidad, lo que permite ajustar los requisitos reglamentarios de manera proporcional y eficiente;

Que, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, del 17 de mayo de 2005, atribuye a la ANH la regulación, control y supervisión de la cadena productiva de hidrocarburos, la facultad de otorgar concesiones, licencias y autorizaciones, y la obligación de garantizar la seguridad, continuidad, calidad y protección de los derechos de los consumidores;

Que, la Ley de la Empresa Pública N° 466 de 26 de diciembre de 2013, dispone que para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la CPE, "...la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) queda encargada de emitir la normativa técnico

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Oficina central: Av. 20 de Octubre n.º 2685, esq. Campos. La Paz - Bolivia  
Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 e-mail: info@anh.gob.bo  
www.anh.gob.bo



jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y auditar de todas las actividades del circuito productivo”.

Que, el Decreto Supremo N°27956 de 22 de diciembre de 2004, tiene por objeto establecer el marco normativo y los procedimientos para implementar el Plan Nacional de Conversión de Vehículos a Gas Natural.

Que, mediante Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 2/2018, de 19 de febrero de 2018, se aprueba el “Reglamento de Talleres de Recalificación de Cilindros de Gas Natural Vehicular (GNV)”, que tiene por objeto establecer las condiciones legales y técnicas a las que deben sujetarse las Empresas interesadas en la operación de Talleres de Recalificación de Cilindros de Gas Natural Vehicular (GNV).

### CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico **INF-DRD-URGN 0226/2026** de 03 de julio de 2026, emitida por la Unidad de Redes de Gas Natural dependiente de la Direccion General de Regulacion de Comercializacion y Redes de Gas Natural, concluye que el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 27956, que en su Título III regula la actividad de Talleres de conversión a GNV, no considera vehículos a GNV de fábrica, por lo que se justifica la necesidad de emitir normativa para el registro y la habilitación de carguío para vehículos a GNV de fábrica que cumplan con especificaciones técnicas y de seguridad establecidas por normas ISO o equivalentes, considerando los diferentes tipos de cilindros de GNV y los parámetros de operación establecidos para el GNV.

Que, el Informe Legal **INF-DJ-UGJN N° 0605/2026**, de 07 de julio de 2026, emitido por la Unidad de Gestion Juridica y Normativa Regulatoria dependiente de la Direccion Juridica, concluye que, *“del análisis del marco normativo aplicable y de los fundamentos técnicos contenidos en el Informe Técnico correspondiente, se evidencia la necesidad de emitir una normativa específica que regule el registro y la habilitación de carguío de Gas Natural Vehicular (GNV) para vehículos a GNV de fábrica, que acrediten el cumplimiento de las especificaciones técnicas y condiciones de seguridad previstas en normas ISO o estándares equivalentes, considerando los distintos tipos de cilindros de GNV y los parámetros de operación aplicables, a través del Sistema B-SISA”*. En consecuencia, recomienda la aprobación de una Resolución Administrativa que apruebe el Procedimiento para la habilitación de carguío de vehículos a Gas Natural Vehicular (GNV) de fábrica.

### POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 32221 de 13 de febrero de 2026, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, y

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

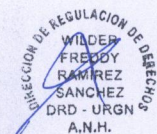
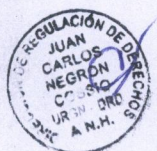
Oficina central: Av. 20 de Octubre n.º 2685, esq. Campos. La Paz - Bolivia  
Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 e-mail: info@anh.gob.bo  
www.anh.gob.bo

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar el "Procedimiento para la Habilitación de Carguío de Vehículos a Gas Natural Vehicular (GNV) de Fábrica", establecido en el Anexo, que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

**SEGUNDO.-** La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en un medio de comunicación de alcance nacional.

Regístrese, Publíquese y Archívese.



*[Signature]*  
Abg. María Cecilia Valacios Jiménez  
DIRECTORA JURÍDICA  
DS - DE  
ANH

*[Signature]*  
Abg. Freddy Zenteno Lara  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
D.E.  
A.N.H.

## PROCEDIMIENTO PARA LA HABILITACION DE CARGUO DE VEHICULOS A GAS NATURAL VEHICULAR (GNV) DE FABRICA

**Artículo 1. (Objeto).** El presente Procedimiento tiene por objeto establecer los requisitos técnicos y de seguridad, para la Habilitación de Carguío de Vehículos a Gas Natural Vehicular (GNV) de Fábrica, destinados al almacenamiento de GNV para su locomoción.

**Artículo 2. (Ambito de Aplicación).** Las disposiciones contenidas en este Procedimiento son de orden público y aplicación obligatoria para:

- Empresas importadoras.
- Talleres de Conversión de GNV autorizados por el Ente Regulador.
- Propietarios de vehículos automotores particulares, públicos, estatales y de transporte de carga que utilicen sistemas de GNV de fábrica en sus diferentes versiones, que cumplan con las especificaciones de operación establecidas en la normativa vigente.

**Artículo 3. (Requisitos para el registro y habilitación).** Para la habilitación de Carguío de Vehículos a Gas Natural Vehicular (GNV) de Fábrica, se deberá cumplir lo siguiente:

- a) El vehículo deberá estar debidamente Etiquetado y registrado en el Sistema B-SISA.
- b) A través de un Taller de Conversión a GNV autorizado por la ANH, el solicitante deberá registrar el cilindro de GNV en el "Sistema de Talleres de conversión a GNV y Recalificación de cilindros a GNV", los siguientes documentos:
  1. Certificado de Fabricación del Vehículo que acredite el diseño original para GNV.
  2. Hoja de especificaciones técnicas y datos de seguridad expedida por el fabricante, que establezcan los parámetros de operación y la vida útil del cilindro a partir de su fabricación.
  3. Certificado de homologación de la documentación emitida por el fabricante del cilindro a GNV emitido por IBMETRO consignando los datos técnicos y de operación del mismo.

### Artículo 4. (Interoperabilidad Informática y habilitación B-SISA).

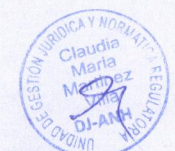
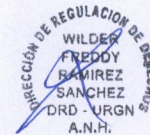
El carguío se habilitará automáticamente en el sistema B-SISA una vez completo el registro en el "Sistema de Talleres de conversión a GNV y Recalificación de cilindros a GNV". Esta sincronización de datos se realiza de forma directa una vez que el taller autorizado por la ANH finalice el registro.

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Oficina central: Av. 20 de Octubre n.º 2685, esq. Campos. La Paz - Bolivia

Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 e-mail: info@anh.gob.bo

www.anh.gob.bo



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0029/2026**  
La Paz, 07 de julio de 2026**VISTOS**

La Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 2/2018, de 19 de febrero de 2018, mediante la cual se aprueba el "Reglamento de Talleres de Recalificación de Cilindros de Gas Natural Vehicular (GNV)"; el Informe Técnico INF-DRD-URGN 0226/2026 de 03 de julio de 2026; el Informe Legal INF-DJ-UGJN N° 0605/2026 de 07 de julio de 2026; los antecedentes administrativos, normativos y reglamentarios aplicables; así como las disposiciones legales vigentes del sector hidrocarburos, y;

**CONSIDERANDO**

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva de hidrocarburos, función que ejerce la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, fundamentando así su competencia para establecer, modificar o eliminar requisitos administrativos relacionados con la operación de la cadena de hidrocarburos;

Que, la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, de 8 de octubre de 1994, faculta a la ANH para realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades legales, incluyendo la emisión de normas e instrucciones y la solicitud de información a los operadores regulados;

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, de 23 de abril de 2002, establece que los actos administrativos gozan de presunción de legitimidad, son obligatorios y ejecutables, orientando la actuación administrativa bajo los principios de eficiencia, economía y simplicidad, lo que permite ajustar los requisitos reglamentarios de manera proporcional y eficiente;

Que, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, del 17 de mayo de 2005, atribuye a la ANH la regulación, control y supervisión de la cadena productiva de hidrocarburos, la facultad de otorgar concesiones, licencias y autorizaciones, y la obligación de garantizar la seguridad, continuidad, calidad y protección de los derechos de los consumidores;

Que, la Ley de la Empresa Pública N° 466 de 26 de diciembre de 2013, dispone que para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la CPE, "...La Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) queda encargada de emitir la normativa técnica jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y auditar de todas las actividades del circuito productivo".

Que, el Decreto Supremo N°27956 de 22 de diciembre de 2004, tiene por objeto establecer el marco normativo y los procedimientos para implementar el Plan Nacional de Conversión de Vehículos a Gas Natural.

Que, mediante Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 2/2018, de 19 de febrero de 2018, se aprueba el "Reglamento de Talleres de Recalificación de Cilindros de Gas Natural Vehicular (GNV)", que tiene por objeto establecer las condiciones legales y técnicas a las que deben sujetarse las Empresas interesadas en la operación de Talleres de Recalificación de Cilindros de Gas Natural Vehicular (GNV).

**CONSIDERANDO**

Que, el Informe Técnico INF-DRD-URGN 0226/2026 de 03 de julio de 2026, emitida por la Unidad de Redes de Gas Natural dependiente de la Dirección General de Regulación de Comercialización y Redes de Gas Natural, concluye que el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 27956, que en su Título III regula la actividad de Talleres de conversión a GNV, no considera vehículos a GNV de fábrica, por lo que se justifica la necesidad de emitir normativa para el registro y la habilitación de carguío de vehículos a GNV de fábrica que cumplan con especificaciones técnicas y de seguridad establecidas por normas ISO o equivalentes, considerando los diferentes tipos de cilindros de GNV y los parámetros de operación establecidos para el GNV.

Que, el Informe Legal INF-DJ-UGJN N° 0605/2026, de 07 de julio de 2026, emitido por la Unidad de Gestión Jurídica y Normativa Regulatoria dependiente de la Dirección Jurídica, concluye que, "del análisis del marco normativo aplicable y de los fundamentos técnicos contenidos en el Informe Técnico correspondiente, se evidencia la necesidad de emitir una normativa específica que regule el registro y la habilitación de carguío de Gas Natural Vehicular (GNV) para vehículos a GNV de fábrica, que acrediten el cumplimiento de las especificaciones técnicas y condiciones de seguridad previstas en normas ISO o estándares equivalentes, considerando los distintos tipos de cilindros de GNV y los parámetros de operación aplicables, a través del Sistema B-SISA". En consecuencia, recomienda la aprobación de una Resolución Administrativa que apruebe el Procedimiento para la habilitación de carguío de vehículos a Gas Natural Vehicular (GNV) de fábrica.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 32221 de 13 de febrero de 2026, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, y

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar el "Procedimiento para la Habilitación de Carguío de Vehículos a Gas Natural Vehicular (GNV) de Fábrica", establecido en el Anexo, que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

**SEGUNDO.-** La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en un medio de comunicación de alcance nacional.

Regístrese, Publíquese y Archívese.

FDO. ABOG. FREDDY ZENTENO LARA .....DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
FDO. ABOG. MARÍA CECILIA PALACIOS JIMENEZ .....DIRECTORA JURÍDICA.

**ANEXO****PROCEDIMIENTO PARA LA HABILITACION DE  
CARGUÍO DE VEHÍCULOS A GAS NATURAL VEHICULAR (GNV) DE FÁBRICA**

**Artículo 1. (Objeto).** El presente Procedimiento tiene por objeto establecer los requisitos técnicos y de seguridad, para la Habilitación de Carguío de Vehículos a Gas Natural Vehicular (GNV) de Fábrica, destinados al almacenamiento de GNV para su locomoción.

**Artículo 2. (Ámbito de Aplicación).** Las disposiciones contenidas en este Procedimiento son de orden público y aplicación obligatoria para:

- Empresas importadoras.
- Talleres de Conversión de GNV autorizados por el Ente Regulador.
- Propietarios de vehículos automotores particulares, públicos, estatales y de transporte de carga que utilicen sistemas de GNV de fábrica en sus diferentes versiones, que cumplan con las especificaciones de operación establecidas en la normativa vigente.

**Artículo 3. (Requisitos para el registro y habilitación).** Para la habilitación de Carguío de Vehículos a Gas Natural Vehicular (GNV) de Fábrica, se deberá cumplir lo siguiente:

- I. El vehículo deberá estar debidamente Etiquetado y registrado en el Sistema B-SISA.
- II. A través de un Taller de Conversión a GNV autorizado por la ANH, el solicitante deberá registrar el cilindro de GNV en el "Sistema de Talleres de conversión a GNV y Recalificación de cilindros a GNV", los siguientes documentos:
  - Certificado de Fabricación del Vehículo que acredite el diseño original para GNV.
  - Hoja de especificaciones técnicas y datos de seguridad expedida por el fabricante, que establezcan los parámetros de operación y la vida útil del cilindro a partir de su fabricación.
  - Certificado de homologación de la documentación emitida por el fabricante del cilindro a GNV emitido por IBMETRO consignando los datos técnicos y de operación del mismo.

**Artículo 4. (Interoperabilidad Informática y habilitación B-SISA).**

El carguío se habilitará automáticamente en el sistema B-SISA una vez completado el registro en el "Sistema de Talleres de conversión a GNV y Recalificación de cilindros a GNV". Esta sincronización de datos se realiza de forma directa una vez que el taller autorizado por la ANH finalice el registro.